

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1065/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

1. **Convenio de Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía como medio de identificación de los ciudadanos.
2. **Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional.** El 1º de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos formales mediante los cuales ambas instituciones colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México ante la comunidad internacional y el intercambio de experiencias en esta materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.
La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo inmediato anterior, señala que las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integral del Convenio en mención.
3. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".
El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.
9. **Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas el 27 de febrero, 13 de marzo, 16 y 30 de abril de 2015, se presentó para su revisión y observaciones el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
10. **Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de marzo de 2015, en la primera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que incorporó las observaciones y propuestas de adecuación presentadas en el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/05: 28/05/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 29/05/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero; lo anterior, a fin de que se incorporaran observaciones y propuestas de adecuación.
13. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
14. **Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
15. **Aprobación del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
16. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de diciembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 11/12/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II constitucional, se prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma disposición constitucional, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A su vez, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final que, en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, a través de la resolución SUP-RAP-109/2010, que por efectos del artículo Cuarto Transitorio referido en el párrafo que precede, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos que se encuentran referidos en los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente aludidos, en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General electoral, se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) del mismo ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la ley antes citada, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la Ley General electoral, se estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la Ley General comicial establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de los ciudadanos residentes en el extranjero, el Instituto brindará las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo de la ley en comento señala que el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para solicitar la Credencial para Votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo 136 de la Ley General electoral mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar establecido en la disposición legal en comento, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de los ciudadanos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, y que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 137, párrafo 2 de la ley en comento dispone que el listado correspondiente se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la ley antes citada, los ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la Ley General electoral estipula que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede prevé que ellos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Finalmente, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las disposiciones relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y en el que detalla el procedimiento que deberán atender los ciudadanos para solicitar su inscripción y, en su momento, emitir el voto.

Por lo que respecta al procedimiento que realizan los ciudadanos para inscribirse y/o actualizar sus datos en la sección correspondiente del Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, el artículo 334, párrafo 4 de la Ley General comicial, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Además, el párrafo 5 del artículo 334 de la ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que confieren a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, dicho órgano de vigilancia recomendó el día 28 de mayo de 2015 a este Consejo General, que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los mexicanos en el Extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones.

Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de que el otrora Instituto Federal Electoral mantuviera de manera permanente programas de credencialización dirigidos a migrantes, así como a establecer módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, en las zonas expulsoras y en los puntos de tránsito para contribuir a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

Adicionalmente, se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto lleve a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde su lugar de residencia.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ se advirtió que la ausencia de un procedimiento de credencialización desde el extranjero se planteó como uno de los obstáculos primordiales que evitó que los ciudadanos pudieran emitir su voto desde su lugar de residencia. El contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modificó el procedimiento de voto para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la representación de México en el exterior más cercana a la localidad donde reside.

Como resultado de las experiencias de años anteriores y la reciente Reforma Electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró una propuesta que integra los mecanismos idóneos para garantizar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales, buscando por un lado reducir los costos asociados a la instalación de infraestructura de los módulos de atención ciudadana y, por otro, generar la posibilidad para que el ciudadano pueda presentar la solicitud de incorporación en cualquier momento.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Nacional de Vigilancia para que las actividades en materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para conducir de manera adecuada esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que el conjunto de estos esfuerzos contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación y el instrumento para ejercer el voto por parte de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Dichas actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

I. Cita.

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir en una fecha determinada a la correspondiente oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las representaciones de México en el exterior a las y los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

II. Registro.

En el momento en que la o el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice su información registral, a fin de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores entregará a la o el ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su Credencial para Votar desde el Extranjero. Para ello, se utilizarán las herramientas que este Instituto pondrá a disposición, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

III. Captura.

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente la o el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

IV. Procesamiento.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales; corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de las y los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley General electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicará los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Validaciones preventivas para identificar registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica de la o el ciudadano;
- Actualización del registro de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico de la o el ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro de la o el ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadana y ciudadano residente en el extranjero, de manera que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, una serie de procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán aplicados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP), que sólo podrá ser conocido por el ciudadano, con el objeto de que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para llevar a cabo los procedimientos operativos de actualización, verificación y depuración antes enlistados, así como del uso de su credencial como medio de identificación.

V. Entrega.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para alcanzar estos objetivos, desde el comienzo de la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y hasta la fecha, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores han colaborado en diversas reuniones de trabajo para convenir el uso de las instalaciones de las representaciones de México en el exterior, el aprovechamiento del personal que proporciona los servicios consulares a la ciudadanía, así como el diseño de los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como la elaboración de los materiales y documentación auxiliares para el envío de dicho instrumento electoral, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federales y locales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, que presentaron su Solicitud de Incorporación con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Igualmente, resulta importante destacar que la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en estricto apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, contribuir a la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar, como el instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha revisado y formulado observaciones al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual se ha enriquecido con las aportaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión del Registro Federal de Electores y las oficinas de los Consejeros Electorales de este Instituto, dando como resultado la recomendación de ese órgano de vigilancia para que este órgano de dirección superior apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Finalmente, con la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, realizada por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores mediante Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015; así como del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG875/2015, se cuenta con dos de los insumos fundamentales para implementar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, ya que las y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial a partir de los datos y documentos que proporcionen, con el objetivo de que puedan ejercer efectivamente su derecho al sufragio y contar con un medio para identificarse.

Para tal efecto, es oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y, con ello, se mantengan informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral mantenga una comunicación efectiva y constante con las y los connacionales en el exterior, para que se encuentren debidamente informados y contribuyan a un mejor desarrollo en la vida democrática del país, en donde además de asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales, también puedan participar en los temas de su interés.

También, es pertinente que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolle los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de la Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales y electorales, así como el uso de su Credencial como medio de identificación.

Es importante resaltar que la asignación de un Número de Identificación Personal (NIP), permitirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contar con un medio de autenticación, validación y verificación al momento en que hagan uso del servicio respectivo, de tal modo que la información que les sea proporcionada únicamente pueda ser consultada por el titular.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en términos del Anexo que acompaña al presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 1; 140; 156, y 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales, electorales y del uso de su credencial como medio de identificación.

TERCERO. Se aprueba que la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero en las representaciones de México en el exterior, se efectúe conforme a las bases establecidas en el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero por conducto de las representaciones de México en el Exterior, que suscriban el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de los convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal y este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Anexo que acompaña al presente y forma parte integral del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

Diciembre de 2015

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE) tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE).

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites de credencialización que se realicen desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

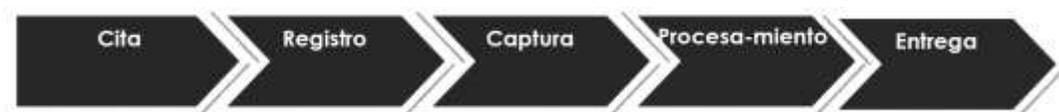
Además, se considerará la participación de los institutos estatales electorales denominados Organismos Públicos Locales (OPL), entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- ▶ **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del Modelo de Operación constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:



- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a las personas que solicitaron su incorporación en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo aprobado por el Consejo General, el cual deberá contar con las siguientes características mínimas:

1. Información personal de las y los ciudadanos:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- ▶ Sexo.
- ▶ Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores.
- ▶ Domicilio, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito de la ciudadanía.
- ▶ País de residencia.
- ▶ Entidad federativa de nacimiento, tratándose de personas nacidas en territorio nacional. Si la o el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor de nacionalidad mexicana. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por la o el ciudadano en la Solicitud de Incorporación.
- ▶ Clave de elector.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ▶ Firma y huella dactilar.

2. Elementos de control:

- ▶ Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- ▶ Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE.
- ▶ Año de emisión.
- ▶ Año en el que expira su vigencia.
- ▶ Leyenda "Desde el Extranjero".
- ▶ Títulos en castellano e inglés.

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con relación a su domicilio de residencia, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147 numeral 1 de la LGIPE.
- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

1. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la Credencial para Votar desde el Extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

2. Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de las personas que soliciten su incorporación en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí para la captación de información y datos personales proporcionados por la ciudadanía que es capturada y almacenada para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, formará, revisará y actualizará la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud de Incorporación:** Es la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos de las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

1. Información personal:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- ▶ Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si la o el ciudadano que hace la solicitud nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad preferida por la o el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos.
- ▶ Fecha de nacimiento y sexo.
- ▶ Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente.
- ▶ Ocupación.
- ▶ En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- ▶ Firma.
- ▶ Huellas dactilares.
- ▶ Fotografía del solicitante.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP). En caso de que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que solicita su inscripción no cuente con CURP, el INE solicitará la emisión de la misma y la asignará a la o el solicitante en el momento de la emisión de la CPVE.

2. Comprobantes:

- ▶ De identificación.
- ▶ De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento de la persona o bien, la de la progenitora o del progenitor mexicano en el caso de que la o el solicitante hayan nacido en el extranjero, en los supuestos que así correspondan.
- ▶ De domicilio en el extranjero.

3. Información de contacto de la o el solicitante:

- ▶ Dirección de correo electrónico.
- ▶ Número telefónico.

La Solicitud de Incorporación precisará los datos y documentos que las y los ciudadanos deberán proporcionar personalmente en las oficinas donde realicen el trámite de su interés.

Además, la Solicitud de Incorporación incluirá dos apartados en los que se indicará:

- a) La solicitud de que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) El nombre de la entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores de la persona nacida fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

Prevenciones Generales

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPL, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a las y los ciudadanos mexicanos originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para las y los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al voto, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de las y los mexicanos en la jornada electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las representaciones de México en el exterior, apoyará a las y los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE implementará la red de interconexión para mantener una vinculación permanente con la SRE.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a las y los ciudadanos que residen en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE, será responsable de las campañas de credencialización, las cuales se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE. Por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

La SRE brindará las facilidades dentro del ámbito de sus facultades y posibilidades para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre las campañas de credencialización, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que se realicen en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

La SRE y el INE facilitarán en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de las y los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPL y la SRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para emitir el voto desde el extranjero.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:



La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su CPVE.

Con ese fin, las y los interesados programarán una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará a las y los ciudadanos la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un apartado para la inscripción y/o actualización de sus datos.

De ser necesario, el INE apoyará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro, obtengan la Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que no cuente con él, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que la persona interesada acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que acuda a su cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a las personas que programaron su cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.



En el momento en que las o los ciudadanos acudan a la oficina de la SRE con su cita programada, el personal asignado para realizar los trámites les informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberán seguir para que inscriban o actualicen sus datos en la SPECRE y obtengan su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, con base en la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano mexicano en el país de residencia. Asimismo, revisará que la o el solicitante haya proporcionado la información de contacto (dirección de correo electrónico y número telefónico), con el fin de que el INE le informe del estado que guarda su trámite.

La SRE consultará a la o el ciudadano para que manifieste, de forma expresa en la Solicitud de Incorporación, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE le informará que los datos referentes a su domicilio de residencia permanecerán, sin excepción, en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará a las y los ciudadanos un número de control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrán conocer el estado de su Solicitud de Incorporación o de Actualización y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE, utilizando las herramientas que el INE pondrá a disposición para este efecto, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

Dicho sistema será utilizado por el INE para apoyar a la o el ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.



La SRE atenderá a la ciudadanía las solicitudes, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio de las y los ciudadanos, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE les requerirá que manifiesten por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud de Incorporación incluirá un apartado donde la persona solicitante podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su Solicitud de Incorporación, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud de Incorporación.

El expediente de la Solicitud de Incorporación se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.



El INE, a través de la DERFE, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la CPVE.

Con base en la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud de Incorporación de cada ciudadana y ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- ▶ Inscripción, y
- ▶ Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
 - a) Cambio de domicilio.
 - b) Corrección de datos personales.
 - c) Corrección de datos en dirección.
 - d) Reincorporación.
 - e) Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave.
 - f) Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de las y los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- ▶ A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo.
- ▶ A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó la o el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro de la o el ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen de la progenitora o progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si la o el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá a la o el ciudadano, a través de los medios de contacto previamente proporcionados, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

La DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento en el exterior de los cuales tenga conocimiento, con el objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida, la DERFE incorporará a la SPECRE el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si la ciudadana o el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

Si la o el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la ley.

El INE, a través de la DERFE, informará a la o el ciudadano sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente, a través del sistema de comunicación que al efecto determine y mediante los medios de contacto que proporcionó en su Solicitud de Inscripción o Actualización.



El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de las y los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE, a través de la DERFE pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la LNERE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes de Incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE

Una vez que se notifique la entrega de la CPVE a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, el INE a través de la DERFE incluirá el registro de dicha persona en la LNERE y excluirá, de ser el caso, el registro correspondiente en la Lista Nominal de Electores para el territorio nacional.

La DERFE excluirá los registros de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen en coadyuvancia con la CNV.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE) y en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México.

Instancias Administrativas y Medios de Impugnación

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de las y los ciudadanos que:

- ▶ Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE.
- ▶ Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE.
- ▶ Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que las y los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, mediante la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, para su debido llenado, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente así como la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

Confidencialidad de los datos personales

La SRE y el INE, así como los OPL en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por las y los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, y no podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona física o moral alguna o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El INE y la SRE analizarán los mecanismos tecnológicos de protección de datos personales y los periodos estrictamente necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información por parte de la SRE en su sistema informático, derivada de los trámites de recepción de solicitudes para la inscripción y actualización de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 126, párrafo 3 y 136 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados para la elección extraordinaria de Gobernador en Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1073/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 8 de noviembre de 1993, mediante Acuerdo, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para que certificara las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales a llevar a cabo en el 1994, derivado de esta decisión, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble.

IV. El 3 de diciembre de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para certificar las características y calidad del líquido indeleble que se utilizó en la Jornada Electoral Federal de las elecciones de 1997, el cual tenía como novedad el garantizar una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común. Además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.

V. Con fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG29/2000, por el que se establece el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble.

VI. El 2 de marzo de 2000, mediante Acuerdo CG39/2000, el Consejo General del Instituto referido designó a la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana como institución responsable de la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.

VII. Con fecha 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG26/2003 aprobó el líquido indeleble que se utilizó para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003, así como la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo "plumón", del líquido indeleble desarrollado y fabricado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

VIII. El 30 de septiembre de 2005, a través del Acuerdo CG195/2005 el Consejo General del Instituto referido, se aprobó el líquido indeleble a utilizarse durante la Jornada Electoral Federal de 2006, con la incorporación de un colorante que facilitara la observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado de nueva cuenta por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

IX. Con fecha 29 de febrero de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG103/2012, que la Universidad Autónoma Metropolitana fuera la institución encargada de certificar las características y calidad así como del control de calidad de las materias primas del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del año 2012.

X. Las características del líquido indeleble han quedado demostradas con su utilización durante los Procesos Electorales Federales y con la reciente reforma en las Elecciones Locales de algunas Entidades Federales, durante las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, donde se ha corroborado plenamente su eficacia.

XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

XIV. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

XV. Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XVI. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG261/2014, el Consejo General del Instituto referido, aprobó *"El líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad"*.

XVII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó *"los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

XVIII. El 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP- 200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados"*.

XIX. Con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El 1 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.

XXI. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, confirmando el Acuerdo CG71/2015 *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015"*.

XXII. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XXIII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió a los juicios de inconformidad contenidos en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformándose de los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima.

XXIV. Con fecha 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XXV. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en el Punto Tercero se acordó la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

XXVIII. Con fecha 30 de octubre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”.

XXIX. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXX. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”.

XXXI. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”.

XXXII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXXIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la ley de la materia, determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así mismo aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y a la par expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que esta facultad procederá cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecte indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de materiales electorales e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

17. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

18. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, numeral 1, inciso f) y numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió de la fabricación de líquido indeleble que fue utilizado durante el Proceso Electoral 2014-2015, cuya eficacia fue garantizada plenamente y los envases que lo contuvieron, contaron con elementos que identificaron el producto.

20. Que el artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley comicial, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

21. Que para dar cumplimiento al artículo en referencia, el presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

22. Que el artículo 295 de la ley referida, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un paquete electoral integrada con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubieren recibido, en sobres por separado, se remitirán también las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores en sobre por separado.

23. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizó en las elecciones del 2015 y también para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

24. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

25. Que el 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales*".

26. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo CG261/2014, aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

27. Que el 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó "*los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*".

28. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y finalmente el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

29. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 "*por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015*".

30. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

31. Que el 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad interpuestos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contenidos en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, en el que se impugnaron los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima.

32. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

33. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”, señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

“(…)

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

(…)”

34. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

35. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”.

36. Que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

37. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral Extraordinaria, concerniente a la elección de Gobernador, en el estado de Colima son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

38. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral Extraordinaria a la que hacemos referencia en el presente instrumento jurídico, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.

39. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 23, numeral 1; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ), jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, inciso c); 121, numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216; 225, numeral 1; 269, numeral 1; 279, numeral 4, incisos a), b) y c); 295 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG261/2014; CG280/2014; CG71/2015; CG902/2015; CG950/2015 y CG954/2015, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las tres verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral Extraordinaria para la Elección de Gobernador del estado de Colima a llevarse a cabo del 17 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Para la realización de estas tres verificaciones, el Consejo Local de Colima en su sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2015, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será verificada entre el 9 y 11 de enero de 2016, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda verificación se llevará a cabo el 17 de enero de 2016, día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble; y la tercera verificación se realizará el 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, para certificar las características y calidad del líquido indeleble. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral auxiliará al Consejo Local de Colima en el diseño de estos procedimientos.

TERCERO.- El Consejo Local de Colima comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral. Asimismo, informará por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del listado de casillas seleccionadas.

CUARTO.- Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

QUINTO.- En sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo Local de Colima.

2. El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, conforme previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

3. Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

6. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral.

SEXTO. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria del 17 de enero de 2016, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo Local de Colima enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

2. Al recibir el Consejo Distrital, a través del correo electrónico, la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

3. Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme lo previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

4. Los Consejos Distritales designarán, en la sesión permanente del 17 de enero, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los Partidos Políticos.

5. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los Partidos Políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

6. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

7. El miembro del Servicio Profesional Electoral elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

8. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

SÉPTIMO. El 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Los Consejos Distritales utilizarán la misma muestra de casillas, enviada por el Consejo Local de Colima a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

2. Los Consejos Distritales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

3. Los Consejos Distritales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Junta Local Ejecutiva de Colima, a más tardar el 22 de enero de 2016.

4. La Junta Local Ejecutiva de Colima recolectará todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus Distritos y los remitirá a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar el 25 de enero de 2016.

5. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá las muestras recibidas de Colima a la Universidad Autónoma Metropolitana, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

OCTAVO. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Acuerdo y presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, de las tres verificaciones, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble del 19 de enero de 2016.

NOVENO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente en archivo electrónico a los consejos local y distritales, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble que habrán de verificarse, conforme a la muestra seleccionada.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Consejo Local de Colima para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales con sede en el estado de Colima, que instrumenten lo conducente para que los integrantes del Consejo Local y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá ser informado de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo en la elección Extraordinaria para Gobernador del estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1049/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015

ANTECEDENTES

- I. El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- III. El dieciséis de junio de dos mil quince, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la designación de los Interventores en el periodo de prevención, mismos que llevarían a cabo el proceso de liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista, de conformidad con el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 97, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección ordinaria de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- V. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.
- VII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó la Resolución INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.
- VIII. Inconformes con lo anterior, los días siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del INE, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron sendos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados.

- IX.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes citados en el antecedente que precede, por la que revocó la Resolución INE/JGE110/2015 dictada por la Junta General Ejecutiva.
- X.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, mediante Acuerdo INE/JGE139/2015.
- XI.** El veintiocho de octubre del presente año se notificó al Partido del Trabajo la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XII.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Partido del Trabajo desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XIII.** El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva aprobó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.
- XIV.** El seis de noviembre de dos mil quince, este Consejo General aprobó la Resolución referida en el antecedente que precede, a la que se le otorgó el número INE/CG936/2015.
- XV.** Inconforme con dicha resolución, el Partido del Trabajo interpuso Recurso de Apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-756/2015, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha dos de diciembre de dos mil quince.
- XVI.** Tomando en consideración los criterios orientadores de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la elección extraordinaria para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
- XVII.** En fecha nueve de diciembre de dos mil quince se concluyó el cómputo y se declaró la validez de la elección extraordinaria correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
- XVIII.** Vencido el plazo para la interposición de medios de impugnación, no se recibió recurso alguno, por lo que han quedado firmes los actos referidos en el antecedente que precede.
- XIX.** El día dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General conoció el "Informe sobre la conclusión del Cómputo Distrital correspondiente a la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el 01 Distrito Electoral Federal Uninominal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General".

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el resolutivo tercero de la sentencia dictada con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente SUP-RAP-756/2015, determinó lo siguiente:

*"**TERCERO.** Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."*

Asimismo, en el apartado relativo a los efectos, estableció:

"Ante la inaplicación de los preceptos legales en comento, se revoca la resolución INE/CG936/2015, que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la

elección de diputados federales 2014-2015, y como consecuencia de ello, tal declaratoria deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político ahora actor, al momento previo a la emisión de la misma, esto es, a la etapa de prevención.

En este sentido, toda vez que la revocación de la declaratoria sólo trae como consecuencia que la determinación respecto de la pérdida de registro del Partido del Trabajo se encuentre en una etapa de suspensiva, hasta en tanto se tengan los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito 01 de Aguascalientes, derivado de la elección extraordinaria de mérito, esta Sala Superior precisa que deben quedar firmes todos los acuerdos y decisiones adoptados y aprobados por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización, así como la Unidad de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como sus consecuencias, y que se hayan dictado con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, con todas sus consecuencias y alcances, previamente establecidos por esa autoridad electoral administrativa nacional.

Se impone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obligación de hacer del conocimiento de todas las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que hayan tenido algún tipo de actuación, intervención o relación, respecto de la resolución que se está revocando, así como de las que se encuentren involucradas con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, de lo determinado en la presente ejecutoria, para que procedan a actuar en consecuencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, una vez que cuente con los resultados de la elección extraordinaria del Distrito federal 01 de Aguascalientes, sumando los mismos, a los de los restantes doscientos noventa y nueve Distritos electorales federales, y a partir de ello determinar si se actualiza o no el supuesto normativo correspondiente; fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.

Lo determinado en la presente ejecutoria no tendrá efecto alguno respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018, identificado con la clave INE/CG804/2015, de veintitrés de agosto de dos mil quince.

Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.”

3. Que para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada en el considerando anterior, se procedió a sumar a los resultados obtenidos en la elección federal ordinaria, el resultado de la elección extraordinaria celebrada en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes. En ese sentido, de acuerdo con los cómputos y declaraciones de validez efectuados por el Instituto Nacional Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en relación con la votación obtenida en los 300 Distritos electorales en que se encuentra dividido el país para fines electorales, se obtiene que la votación total emitida es la siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

Partido político o coalición	Votación <u>total</u> emitida elección ordinaria	Votación <u>total</u> emitida elección extraordinaria	Votación <u>total</u> emitida para la elección de diputados federales	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	36,397	8,328,125	21.0385%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	36,263	11,575,381	29.2417%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411		4,293,411	10.8460%
Partido del Trabajo	1,124,818	14,046	1,138,864	2.8770%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	3,478	2,740,208	6.9223%
Movimiento Ciudadano	2,412,817		2,412,817	6.0952%
Nueva Alianza	1,462,983	12,440	1,475,423	3.7272%
Morena	3,303,252	1,484	3,304,736	8.3484%
Partido Humanista	846,885	804	847,689	2.1414%
Encuentro social	1,309,570	969	1,310,539	3.3107%
Candidato independiente 1 ¹	221,240		221,240	0.5589%
Candidato independiente 2 ²	3,789		3,789	0.0096%
Candidatos no registrados	51,531	68	51,599	0.1303%
Votos nulos	1,878,249	3,135	1,881,384	4.7527%
Total	39,476,121	109,084	39,585,205	100%

4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”*.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo determinado por este Consejo General en el acuerdo INE/CG641/2015 y confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, exclusivamente, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
6. Que al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con las cifras señaladas en el considerando 3 de la presente Resolución, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se obtiene que el

¹ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

² Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

Partido del Trabajo obtuvo una votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en el cuadro siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

Partido político o coalición	Votación <u>válida</u> emitida elección ordinaria	Votación <u>válida</u> emitida elección extraordinaria	Votación <u>válida</u> para la elección de diputados federales	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	36,397	8,328,125	22.1185%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	36,263	11,575,381	30.7429%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411		4,293,411	11.4028%
Partido del Trabajo	1,124,818	14,046	1,138,864	3.0247%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	3,478	2,740,208	7.2777%
Movimiento Ciudadano	2,412,817		2,412,817	6.4082%
Nueva Alianza	1,462,983	12,440	1,475,423	3.9186%
Morena	3,303,252	1,484	3,304,736	8.7770%
Partido Humanista	846,885	804	847,689	2.2514%
Encuentro social	1,309,570	969	1,310,539	3.4806%
Candidato independiente 1 ³	221,240		221,240	0.5876%
Candidato independiente 2 ⁴	3,789		3,789	0.0101%
Total	37,546,341	105,881	37,652,222	100.0000%

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo 1; y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015; el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión de Fiscalización para que, dentro de sus atribuciones, realice lo conducente para levantar la etapa de prevención, a fin de que el Partido del Trabajo reanude sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

En ese orden de ideas, el Interventor, deberá rendir un informe al responsable de finanzas del Partido del Trabajo y a la Comisión de Fiscalización sobre el estado financiero, así como de los actos que se desarrollaron durante la etapa de prevención.

³ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

⁴ Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

CUARTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribábase la presente Resolución en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

OCTAVO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 2, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.